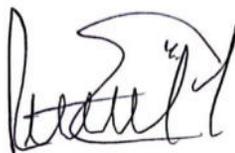


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -025-020
PERSONAS A NOTIFICAR	HECTOR PEDRO LAMAR LEAL con CC. 5.859.542 y OTROS, AL Dr. OSCAR IVAN VILLANUEVA con CC. No.93.414.517 y TP. No. 134.101 del CSJ. APODERADO de la COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA SA.
TIPO DE AUTO	AUTO No. 036 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS
FECHA DEL AUTO	16 DE AGOSTO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 18 de Agosto de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 18 de Agosto de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal C.

Aprobado 19 de noviembre de 2014

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO NUMERO 036 MEDIANTE EL CUAL SE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO N° 112-025-020 ADELANTADO ANTE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE CARMEN DE APICALA TOLIMA

Ibagué, a los (16) días del mes de Agosto de dos mil veintitrés (2023)

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el auto de asignación N° 075 de fecha septiembre 14 de 2020, para adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, Auto de apertura No 027 de octubre 26 de 2020, proceso radicado No 112-025-020, procede a decretar de oficio la siguiente prueba

CONSIDERANDOS

La Contraloría Departamental del Tolima inició proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 112-025-020, adelantado ante la Administración Municipal de Carmen de Apicala Tolima por la presunta irregularidad en la ejecución del contrato de obra No 170 de Junio 4 de 2015 y sus otros si adicionales No 1 de octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, suscrito entre la administración municipal de Carmen de Apicala Tolima y el señor Duvan Ramírez Bayona, identificado con la cédula de ciudadanía No 88.141.095 de Ocaña-Norte de Santander, cuyo objeto consistía en: "...contratar el diseño (etapa 1. Estudios técnicos, desarrollo de diseños y tramites) y la construcción (etapa 2. Ejecución de obra, socialización y entrega en funcionamiento) para el parador de transporte del municipio de Carmen de Apicalá, Departamento del Tolima)...", por el valor de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.665.352)**. suma que corresponde al total del valor del contrato No 170 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, evidenciando el grupo auditor que la Administración Municipal de Carmen de Apicalá presuntamente incumplió su deber de planeación, ya que se observa que el predio donde se realizaron las obras del contrato No. 170 de Junio 4 de 2015, según el acuerdo 009 del 10 de enero de 2019, por medio del cual se aprobó el esquema de Ordenamiento Territorial (E.O.T) del Municipio del Carmen de Apicalá y la cartografía, tiene como uso actual: **ZONA DE ACTIVIDAD INSTITUCIONAL**, cuyo uso principal, es para establecimientos destinados a la prestación de servicios de orden social asistencial, administrativo y recreativo, requeridos para la comunidad y con **USO PROHIBIDO**, para aquellos usos que generen altos volúmenes de tráfico y contaminación auditiva y requieren espacio público complementario.

Además el grupo auditor indica: "... que en la etapa No 1 (Estudios Técnicos, desarrollo de diseños y tramites), y la etapa No 2 Construcción (ejecución obra, socialización, y entrega de funcionamiento) del contrato de obra No 170 de 2015, presenta deficiencias en el incumplimiento a lo normado en el **CAPITULO III REQUISITOS MÍNIMOS PARA LA CREACIÓN Y HABILITACIÓN DE UN TERMINAL DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**, artículos 8 y 9 Decreto 2762 de 2001 emanada del Ministerio de Transporte que dice:

ARTICULO 8. ESTUDIO.- Para la creación y operación de un terminal de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, se deberá efectuar por la sociedad interesada, sea esta privada, pública o mixta, un estudio de factibilidad que contenga la justificación económica, operativa y técnica del proyecto.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la convicción del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

ARTICULO 9º. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA.- El estudio de factibilidad deberá contener como mínimo: número de empresas de transporte, número y clase de vehículos, número de despachos, rutas que confluyen tanto en origen, tránsito o destino, número de habitantes en cuyo caso el municipio que aspire a tener un terminal debe tener una población certificada superior a cien mil habitantes, demanda total existente de transporte y la oferta de transporte. La proyección de la infraestructura deberá garantizar el cubrimiento del crecimiento de la demanda del servicio, mínimo por los próximos 20 años, así como prever que la misma permita el adecuado acceso y salida del terminal de transporte en forma permanente. En todo caso, las condiciones técnicas y operativas ofrecidas deberán permitir una explotación rentable, eficiente, segura, cómoda y accesible a todos los usuarios, contando con mecanismos para el fácil desplazamiento de los discapacitados físicos"

Normatividad que va en concordancia con lo pronunciado por el Consejo de Estado sentencia radicada con el No 07001-23-31-000-1999-00546-01 CE S III E 21489 de mayo 28 de 2012, magistrada ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO en la cual indica sobre el principio de la planeación lo siguiente:

"... 3. Los principios de planeación, transparencia, responsabilidad y selección objetiva en la contratación estatal

3.1. Según lo tiene ya establecido la jurisprudencia, dentro de los principios capitales que de antaño han informado la actividad contractual del Estado, ocupa especial lugar el de economía, una de cuyas manifestaciones es la planeación. Por virtud de ésta la entidad estatal contratante está en el deber legal (Ley 80 de 1993 numerales 7, 12, 25 y 26 del artículo 25, e inciso segundo del numeral 1º del artículo 30) de elaborar, antes de emprender el proceso de selección del contratista, los estudios completos y análisis serios que el proyecto demande, los cuales inciden en la etapa de formación del contrato y en forma –si se quiere más significativa- en su etapa de ejecución. Reglas que imponen, según lo indicado por la jurisprudencia, que:

"No se puede licitar ni contratar la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos, y determinado las demás especificaciones necesarias para su identificación. Esta determinación previa de las condiciones sobre las cuales se va a desarrollar el contrato conlleva obligatoriamente que los estudios y demás especificaciones permitan a las partes llevar a feliz término el objeto del contrato, en cuyo desarrollo los interesados pueden adelantar la actividad correspondiente dentro de un marco de confiabilidad recíproca de los factores y condiciones que la Administración ofrece y las condiciones y resultados que con base en ellos el contratista asume..."

En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

De otra parte, en cumplimiento también del deber de planeación y del principio de buena fe precontractual, las entidades estatales no pueden iniciar procesos de contratación si no existen las respectivas partidas o disponibilidades presupuestales (No. 6 art. 25 Ley 80 de 1993); igualmente, deben con antelación al inicio del proceso de selección del contratista analizar la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y obtener las autorizaciones y aprobaciones para ello (No. 7 art. 25 ibídem), así como elaborar los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones (No. 12 art. 25 ídem).

Reglas éstas que resultan concordantes y se puntualizan en el proceso de la licitación pública en cuanto la apertura del proceso debe estar precedida de un estudio realizado por la entidad respectiva en el cual se analice la conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad (No. 1 del art. 30); y haber elaborado los correspondientes pliegos de condiciones, en los cuales se detallarán especialmente los aspectos relativos al objeto del contrato, su regulación jurídica, los derechos y obligaciones de las partes, la determinación y ponderación de los factores objetivos de selección y todas las demás circunstancias de tiempo, modo y lugar que se consideren necesarias para garantizar condiciones objetivas, claras y completas (No. 2 del art. 30).

En una palabra, el proceso contractual deberá estar precedido de los estudios técnicos, financieros y jurídicos que se requieran en orden a determinar su viabilidad económica y técnica, así como la modalidad de proceso de selección que debe adelantar la entidad pública, con las finalidades sociales -ínsitas a esa prestación-, alto grado de eficiencia y eficacia en orden no sólo a proteger los recursos públicos fiscales representados en los bienes afectos al servicio, con sujeción estricta al orden jurídico, sino a garantizar las funciones que en interés general debe desarrollar y una prestación eficiente de los servicios que le son asignados por la ley.

De allí que si esta manifestación del principio de economía debe orientar los procesos de contratación, resulta cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación en la toma de este tipo de decisiones públicas, que por supuesto suponen una agresión clara del marco jurídico contractual estatal en general..."

Finalmente el grupo auditor manifiesta en su hallazgo fiscal que: "en la etapa de construcción No 2 (Ejecución de obra, socialización y entrega en funcionamiento) ya que se evidenciaron en la visita técnica a las instalaciones del parador de transporte, ubicado en la calle 8 entre carrera 5 y 6 del municipio del Carmen de Aplicará, que la construcción se encontraba en condiciones de abandono y deterioro de las obras realizadas por falta de mantenimiento, así mismo se evidenció que por ejemplo existen elementos en proceso de deterioro que indican el inicio del deterioro de la Obra tales como:

- *Cielo raso en PVC: en las áreas identificadas como locales comerciales, se encontraron únicamente la perfilería de estos elementos con deformaciones y sin las láminas.*
- *Carpintería metálica: elementos como rejas, puertas, marcos en alto estado de corrosión, sin elementos de seguridad como son las rejas de tubo de acceso a la edificación.*
- *Aparatos sanitarios: estos se encuentran en mal estado, y algunos desprendidos*

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>• la excelencia de la ciudadanía •</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

- *Puntos eléctricos: no se encuentran cuatro (4) luminarias tipo bala redonda panel led.*
- *Chapas de puerta: se encuentran seis (6) chapas en mal estado.*
- *Ventanas: algunas ventanas se encuentran sin laminas (elementos de seguridad)*

Desde el punto de vista constructivo, no se encuentran los elementos de confinamiento en la parte superior de la mampostería interna, lo cual ha generado desprendimientos de los mampuestos. De igual manera no se contempló el sistema de almacenamiento o reserva de agua, siendo este un elemento fundamental teniendo en cuenta el tipo de edificación o uso, la continuidad del servicio y el clima en el Municipio del Carmen de Apicalá.

En este orden de ideas, la Dirección Técnica de Responsabilidad fiscal con base a lo manifestado por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, inicio proceso de responsabilidad fiscal con el numero No 027 de fecha octubre 26 de 2020, tal como se evidencia en el folio 13 del expediente y auto de vinculación No 003 de fecha agosto 2 de 2021 tal como obra a folio 158 del cartulario, dejando como presuntos responsables fiscales a los señores **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, en su condición de Alcalde Municipal para el periodo Enero 1 de 2012 hasta el 31 de Diciembre de 2015; **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué; **CRISTIAN CAMILO LEÓN QUIROGA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá en calidad de Secretario de Planeación e infraestructura para el periodo enero 01 de 2016 al 30 de Junio de 2019; **JOSÉ RICARDO RIAÑO FORERO** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué en su condición de interventor del contrato de Obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, **MICHEL ARMANDO SALAZAR SÁNCHEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, **JORGE BAHAMON VÉLEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, en su condición de Contratista en los procesos y procedimientos de la contratación pública y Asesor Jurídico del municipio del Carmen de Apicala y **ALEJANDRO GONZÁLEZ CORTES**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, en su condición Secretario de Planeación e infraestructura desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el cuatro (4) de noviembre de 2015) y quien fungió como supervisor del contrato de obra No 170 de 2015; personas que presuntamente generaron un daño patrimonial de **QUINIENTOS OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$508.665.352)** suma que corresponde al total del valor del contrato No 170 de 2015 y su otro si No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016.

Y como tercero civilmente responsable a la compañía Aseguradora **LA PREVISORA S.A**, cuyo Nit 860.002.400-2; la cual expidió la Póliza de manejo **No 3000015**, expedida en enero 26 de 2015, vigencia enero 25 de 2015 hasta enero 25 de 2016 por un valor asegurable de \$20.000.000 millones de pesos mcte y la póliza **No 3000212** expedida en abril 19 de 2016, vigencia abril 13 de 2016 hasta abril 13 de 2017.

Una vez notificado el auto de apertura a los presuntos responsables fiscales, el señor Emiliano Salcedo Osorio, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, en calidad de alcalde para el periodo enero 1 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué, indicó

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

en su versión libre y espontánea de fecha 17 de febrero de 2021, de 2020 obrante a folio 210 al 2019 del cartulario que: *"Como pruebas testimoniales, solicito que se recauden las declaraciones de las siguientes:*

- JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOGANEGRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.334.348 de Bogotá D.C., quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para la época de los hechos. El declarante puede ser localizado en la Calle 23 N° 4-31 de Ibagué, Tolima, Celular 3002670768 y Correo Electrónico chentemontana2013@gmail.com
- AMANDA FLORIAN LOZANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.586.732 de Saldaña, Tolima, quien se desempeñó como Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para la época de los hechos. La declarante puede ser localizada a través del Celular 3134030488 y Correo Electrónico amandafi23@hotmail.com

En este orden de ideas, y apreciando lo manifestado por el presunto responsable fiscal, este Despacho **procederá** a decretar la práctica de la prueba testimonial, al considéralas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso radicado No 112-025-020, en virtud de lo siguiente:

Dado que el objeto de las pruebas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que una prueba es **CONDUCENTES:** *"Cuando la conducencia es la idoneidad del medio de prueba para demostrar lo que se quiere probar un determinado hecho. Es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de que, con la comparación que se haga se pueda saber si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de este medio probatorio"* Es decir, **José Vicente Montaña Bocanegra**, quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá - Tolima, como servidor público, conoció de las actuaciones administrativas que se realizaron en la ejecución del contrato de obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, en razón que como jefe de control interno desempeño funciones de control relacionadas con el cumplimiento del contrato objeto de investigación.

Igual situación, ocurre con el testimonio de la **Amanda Florián Lozano**, identificada con, quien se desempeñó como Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, quien tuvo actuación directa toda vez que esa dependencia era la encargada del proceso de contratación de la entidad, por lo tanto conocía del desarrollo del contrato de obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, en vista que sus actuaciones tenían relación con la ejecución del objeto del contrato objeto de reproche fiscal.

Prueba esta que también es **PERTINENTE**, *"Se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso..."* Esto es, lo que manifiesten el señor **José Vicente Montaña Boganebra**, Jefe de Oficina de Control y la señora **Amanda Florian Lozano**, como Secretaria General y de

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>La Contraloría de las Ciudades</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, porque las citadas personas tuvieron relación y conocimiento en la ejecución del contrato No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016, razón por lo cual su conocimiento y aporte testimonial infieren en el esclarecimiento de los hechos, especialmente en la determinación del daño fiscal y los responsables fiscales.

Finalmente esta prueba es **ÚTIL**, "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva." es decir, la información que se recaude a través del testimonio del **José Vicente Montaña Bocanegra**, Jefe de Oficina de Control y la señora **Amanda Florián Lozano**, como Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, dará certeza real al ente de control de la existencia de un daño patrimonial, como quiera que las personas llamadas a testificar sobre los hechos tuvieron relación y conocimiento en la ejecución del contrato obra No 170 de Junio 9 de 2015 y su otro sí No 01 de Octubre 22 de 2015 y No 02 de Junio 21 de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR la práctica prueba testimonial, por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles dentro del proceso de responsabilidad fiscal No 112-025-020, adelantado ante la administración municipal de Carmen de Apicala Tolima así:

Como pruebas testimoniales, socito que se recauden las declaraciones de las siguientes:

1. **JOSÉ VICENTE MONTAÑA BOCANEGRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.334.348 de Bogotá D.C., quien se desempeñó como Jefe de Oficina de Control Interno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para la época de los hechos. El declarante puede ser localizado en la Calle 23 N° 4-31 de Ibagué, Tolima, Celular 3002670768 y Correo Electrónico chentemontana2013@gmail.com. Se citara a rendir testimonio el día 30 de agosto de 2023, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 9 a.m.
2. **AMANDA FLORIAN LOZANO**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 65.586.732 de Saldaña, Tolima, quien se desempeñó como Secretaria General y de Gobierno de la Alcaldía Municipal de Carmen de Apicalá, Tolima, para la época de los hechos. La declarante puede ser localizada a través del Celular 3134030488 y Correo Electrónico amandaf123@hotmail.com. Se citara a rendir testimonio el día 30 de agosto de 2023, en la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 2 p.m.

ARTICULO SEGUNDO: Contra el decreto de las pruebas del artículo anterior procede el recurso de reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el despacho de la señora Contralora Departamental, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 610 de 2000 conforme a la etapa procesal que se encuentra el proceso y como quieran que aún no se ha fijado la instancia del artículo 110 de la Ley 1474 de 2011.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, el presente proveído a los señores:

- **HÉCTOR PEDRO LAMAR LEAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 5.859.542 expedida en Carmen de Apicalá, el cual se ubica en la carrera 6 No 2-03 Carmen de Apicalá.
- **EMILIANO SALCEDO OSORIO**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14218.515 expedida en Ibagué, el cual se ubica en la calle 8 No 4-45 Carmen de Apical.
- **OSCAR ALONSO MEJÍA CONDE**, identificado con la cedula de ciudadanía No 14.137.988, expedida en Ibagué, ubicado en la carrera 5 No 3-30 Barrio Centro Carmen de Apicala.
- Apoderado de oficio **VALENTINA ARBELÁEZ MÉNDEZ**, con la cedula de ciudadanía No 1.007.429.989 expedida en Armenia, quien defiende los intereses técnicos jurídicos del señor **Cristian Camilo León Quiroga**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.983.802, Expedida en Bogotá, la cual puede ser ubicada en el correo electrónico 5120192014@estudiantesunibague.edu.co
- Apoderado de oficio **CARLOS FERNANDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ** Identificada con la cedula de ciudadanía No 1.006.119.232 expedida en Ibagué, quien defiende los intereses técnicos jurídicos del señor **José Ricardo Riaño Forero** identificado con la cedula de ciudadanía No 14.242.198 expedida en Ibagué, la cual puede ser ubicado en el correo electrónico 5120191024@estudiantesunibague.edu.co y areaderechopublicocj@unibague.edu.co
- Apoderado de oficio **MANUELA ALEJANDRA CASTRO**, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.000.468.687 expedida en Ibagué, quien defiende los intereses técnicos jurídicos del señor **Michel Armando Salazar Sánchez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 11.205.058 expedida en Girardot Cundinamarca, en su condición de Secretario de Hacienda y Tesorería, la cual puede ser ubicado en el correo electrónico 5120182081@estudiantesunibague.edu.co y areaderechopublicocj@unibague.edu.co.
- Apoderado de oficio **YEFERSON STEVEN BONILLA HERNÁNDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.234.638.639 expedida en Ibagué, quien defiende los intereses técnicos jurídicos del señor **Jorge Bahamon Vélez**, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.733.513 de Bogotá, la cual puede ser ubicado en el correo electrónico 5120162086@estudiantesunibague.edu.co y areaderechopublicocj@unibague.edu.co
- Apoderado de oficio **PAULA ANDREA RAMOS MORALES** Identificado con la cedula de ciudadanía No 1.005.755.464, quien defiende los intereses técnicos jurídicos del señor **Alejandro González Cortes**, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.014.195.476 expedida en Bogotá, el cual puede ser ubicada en el correo electrónico paula.ramosm@campusucc.edu.co
- Igualmente al apoderado de confianza Doctor **OSCAR IVÁN VILLANUEVA**,

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría de la ciudadanía</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACIÓN: 06-03-2023

identificado con la cedula de ciudadanía No 93.414.517, expedida en Ibagué y T.P No 134.101 del C.S de la judicatura, quien defiende técnicamente a la compañía de seguros LA PREVISORA S.A, cuyo Nit 860.002.400-2, ubicado en el edificio de la cámara del comercio oficina 908 de Ibagué, correo electrónico oscarvillanueva1@hotmail.com, como terceros civilmente responsable

ARTÍCULO CUARTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su Competencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
 Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal


OSCAR GAONA MOLINA
 Profesional Universitario